



Viviana Romero Hitchman

TRASCENDENCIA DEL MODELO IUSPUBLICÍSTICO REPUBLICANO ROMANO PARA EL DISEÑO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DEL CIUDADANO EN PARAGUAY

Resumen

La participación política en Paraguay adquiere un redimensionamiento luego de la transformación constitucional ocurrida en el país con la promulgación de la Constitución en 1992. De ahí, que argumentar, a partir del análisis del actual diseño de la participación política del ciudadano en Paraguay, la existencia de una línea de continuidad histórica y teórica con el *iuspublicismo* municipal romano, representó un recorrido por la tradición política participativa paraguaya, en pos de encontrar las raíces romanísticas de institutos como la rendición de cuentas, la revocación del mandato, la iniciativa legislativa. En consecuencia el tipo de investigación fue no experimental, de tipo explicativo, de enfoque cualitativo, a partir de la observación y el análisis de contenido. En consecuencia se constató que en Paraguay los mecanismos de participación popular que se regulan para posibilitar la inclusión de la ciudadanía en el ejercicio del poder público político, son similares a las existentes en el seno de los comicios que se celebraran al interior del municipio romano. Particular que evidencia la continuidad de las raíces latinas del modelo de derecho paraguayo, que a pesar de las mutaciones operadas a lo largo del tiempo, mantiene su génesis, en cuanto a que se configuran para que el pueblo pueda hacer uso de su soberanía en la toma de las decisiones.

Palabras Claves: *iuspublicismo* republicano romano, municipio, mecanismos de participación popular

INTRODUCCIÓN

Extenso resulta el debate en torno a la participación popular y los mecanismos que posibilitan su ejercicio a la ciudadanía, como vía para la concreción de la soberanía popular. Sin embargo, el abordaje del tema casi siempre se realiza desde la mirada a la Revolución Francesa y los movimientos de independencia en América, o tomando como referencia los cambios socio-políticos ocurridos durante mediados del siglo XX y principios del XXI, sin

que se tenga en cuenta el origen romanista de algunos de los institutos participativos que existen en la actualidad.

En el escenario paraguayo, son escasos los estudios acerca de los mecanismos de participación popular desde la perspectiva jurídica que contengan un análisis de su relación con el Derecho Público romano. Evidenciar la relación existente entre los diversos institutos participativos regulados en Paraguay, y los surgidos en el seno del municipio romano para garantizar el ejercicio del poder por parte de la ciudadanía, a través de los comicios, no es una aplicación mimética de tales conceptos, sino que pretende analizar cómo los diversos mecanismos que garantizaban la participación del *populus* en Roma, son similares a los que hoy se encuentran regulados en el sistema de derecho paraguayo, y en consecuencia justificar el por qué su *nomen* es sistema romano, germano, francés.

Es por ello que el planteamiento del problema se define del siguiente modo: ¿Qué trascendencia ha tenido el modelo *iuspublicístico* republicano romano para el diseño constitucional y legal de la participación política del ciudadano en Paraguay??

De tal modo los objetivos de la investigación se perfilan del siguiente modo:

Argumentar, a partir del análisis del actual diseño de la participación política del ciudadano en Paraguay, la existencia de una línea de continuidad histórica y teórica entre el *iuspublicismo* municipal romano. **Específicamente, los objetivos fueron,**

1. Sistematizar, a partir del análisis del modelo de Derecho Público Romano, los principales aportes del municipio romano a la participación popular;
2. Analizar desde una perspectiva histórica, las bases de los mecanismos de participación popular regulados en Paraguay; y
3. Establecer la trascendencia de los aportes del *iuspublicismo* municipal romano,

en sede de mecanismos de participación popular directa, al diseño constitucional y legal paraguayo.

La hipótesis que se pretende validar es que existe una línea de continuidad histórica y teórica entre el *iuspublicismo* municipal romano y el constitucionalismo paraguayo a partir del año 1992, en el diseño de la participación política del ciudadano a nivel de municipio.

La esencia del presente estudio se encuentra en el rescate de las instituciones de participación popular aportadas por el modelo municipal latino, que permitan el acercamiento paulatino a una dinámica decisoria, capaz de potenciar la participación en detrimento de la representación. Como dirían los romanos “de cada cosa el principio es la parte esencial”, por tal razón esta investigación es una muestra de la oportunidad y la preocupación académica de encontrar, en los orígenes de los mecanismos de participación popular, las bases de una temática esencial para la contemporaneidad.

Resulta entonces trascendente asociar los términos soberanía y mecanismos de participación popular, pues ambos, de manera conjunta, permiten que recaiga en manos de los ciudadanos la facultad de poder influir en la conformación y aplicación de modelos constitucionales más democráticos, al acrecentarse la voluntad popular en la conformación de los mismos.

Por ello, no resulta disonante analizar de qué manera se pueden imbricar los mecanismos de ejercicio de la soberanía, aportados por el municipio romano, a la participación popular en el diseño constitucional, de Paraguay. Categorías tales como la revocación, la *intercessio*, la aprobación y abrogación de las leyes y la resistencia, son instituciones, que a pesar de tener un origen antiguo, sirven de base para desarrollar un modelo más participativo, es decir, que permita la vinculación entre el individuo y el Estado;

no se encuentran estudios patrios encaminados a evidenciar la raíz romana de dichas instituciones que se encuentran reguladas en el entorno constitucional paraguayo.

En efecto, analizar la presencia de mecanismos de participación popular, que propicien la inmediatez de los individuos en la vida de la sociedad, desde una visión romanista, permitirá valorar el alcance y significado que tienen para la actualidad las vías de ejercicio de la soberanía aportadas por el municipio romano. Ahí radica la novedad científica del tratamiento de este tema. Como se acotó, el presente estudio no se basa en un mero análisis histórico y romanístico de determinadas instituciones, sino en valorar e, incluso, llegar a comprender, de qué modo estos mecanismos de participación popular aportados por Roma son la base de los institutos participativos regulados en Paraguay.

Metodología

Por ello el lugar de estudio de la investigación lo constituyó será el ordenamiento jurídico paraguayo, con especial referencia a los mecanismos de participación popular regulados en la norma constitucional. El enfoque de la investigación es cualitativo, de teoría fundamentada, pues proporcionará las categorías asociadas a los mecanismos de participación a tener en cuenta y la teoría que justifica el fenómeno en Paraguay. Tal como lo afirman los autores Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, (2010, pág., 492), “El diseño de teoría Fundamentada utiliza un procedimiento sistemático cualitativo para generar una teoría que explique en un nivel conceptual una acción, una interacción o un área específica”. Los sujetos de la investigación: el universo lo constituirá el ordenamiento jurídico paraguayo, mientras que la unidad de análisis serán las normas que regulan la participación del ciudadano a nivel local en Paraguay. La recolección de los datos se hizo mediante el análisis de contenido de las normas que integran el ordenamiento jurídico paraguayo así como de textos doctrinales. Lo que contribuyó a realizar un análisis e interpretación de datos en la investigación cualitativa,

siendo su enfoque principal la exploración del conjunto de opiniones y representaciones sociales sobre el tema pretendido investigar.

1. IUSPUBLICISMO REPUBLICANO ROMANO

El Estado es una organización que comprende todo un entramado de instituciones administrativas que lo convierten en un ente complejo y extenso; aspectos estos que propician que no siempre esté en constante interacción con las necesidades más elementales de los ciudadanos. Por ello, surge la necesidad de contar con una institución que se encuentre más próxima a los problemas que se suscitan a nivel local, tanto jurídicos como administrativos, y que a la vez brinde solución a los mismos, sin desvincular a los individuos de la superestructura que es el Estado. Esa institución es el municipio.

Algunos autores como Osorio plantean que el origen del municipio se encuentra en Grecia, con el diseño de las Polis Estados, que servían de base a la vida política griega y de escenario para las actividades sociales (Osorio, 1963).

Otros como Posada establecen su surgimiento en tiempos de la antigua Roma, como una creación del Derecho Público romano, que nace con el objetivo de controlar los territorios conquistados (Posada, 1936, pág. 27). Opinión con la que coincide (Bielsa, 1930, pág. 37).

Sin embargo, en el modelo griego de las Polis Estado el ejercicio de la democracia no rebasó el marco de las mismas, mientras que el diseño republicano municipal romano desde sus inicios estuvo concebido para revitalizar y organizar el territorio de Roma, en la medida en que se expandía.

La supervivencia de esta institución después de la caída del imperio romano permitió que el municipio transitara de una formación económica a otra, sin perjuicio de las

variaciones ocurridas en algunos de sus elementos. Sin embargo, el fenómeno de la participación popular se mantuvo invariable en cada una de sus etapas, como expresión latente del ejercicio de la soberanía popular.

Nociones preliminares acerca del modelo romano de municipio como expresión del iuspublicismo republicano.

En América Latina, el proceso de conquista y colonización trajo el concepto de municipio desde la metrópoli, y se asentó en las colonias como un elemento intrínseco de las mismas, al interior de cada uno de los territorios conquistados. Por tal razón, la historia municipal tiene un amplio recorrido en la región, toda vez que en no pocas ocasiones ha jugado un rol importante dentro de los cambios políticos ocurridos. No obstante, es a partir de la segunda mitad del siglo XX, que los teóricos empiezan a realizar una mirada hacia la impronta del modelo *iuspublicístico* romano en la estructura municipal adoptada en América Latina, como consecuencia del rescate de instituciones participativas, en pos de la inclusión ciudadana en la toma de decisiones. Es así, que autores como (Catalano, 2000), (Fernández Bulté, 2004), (Fernández de Buján, 2011), (Fernández Estrada, 2014), (Lobrano, 1996), (Rinaldi, 2007), (Torrent, 2002) comienzan a evidenciar la trascendencia del modelo republicano romano en América Latina.

1.1 La *res publicae*: su impronta en el modelo *iuspublicístico* romano.

El término *res pública* constituye una expresión latina, que literalmente significa cosa pública. En un sentido etimológico, es el origen de la palabra república, y su uso se encuentra asociado a los vocablos Estado y sector público (Diccionario de la Real Academia Española).

En la Antigua Roma, la *res publicae* tuvo diferentes interpretaciones. Es así, que se distingue como cosa pública en contraposición al concepto de propiedad privada, abarcando en

este sentido la antañá distinción entre Derecho Público y Derecho Privado. *Res pública* se convierte en un vocablo empleado para denominar aquello que le pertenece al *populus* romano en general, y así lo plantea Fernández Bulté al referir:

[...] Por eso es preciso recordar que el adjetivo *publicus* deriva de *populicus*, es decir, de *populus*. Entonces queda claro el significado de *publicus*, pues se asocia a la pertenencia al *populus*, a una entidad sociopolítica organizada como tal en la *civitas*. Y la cosa pública (la *res publicae*) es la cosa del *populus* (Fernández Bulté, 2004, pág. 8)

Es así, que “en Roma el vocablo *publicus* se asocia con la palabra *populus*, es decir; la sociedad organizada en *civitas*, ya sea romana o no. Entonces cosa pública es la cosa del pueblo” (Costa, 1930, pág. 1).

1.2 Estructura y funcionamiento del modelo republicano municipal romano.

Principales aportes del municipio romano a los mecanismos de participación popular, en el ámbito de la creación legislativa y los comicios electorales.

La estructura adoptada por el municipio romano, facilitó la participación popular, en un aspecto positivo, durante el proceso de formación de la ley. Si bien eran los magistrados quienes contaban con la iniciativa legislativa para convocar los comicios, recaía en manos del *populus* decidir sobre el destino de la propuesta que los mismos llevaban al seno de las asambleas. Es por ello que resulta atinado realizar un breve esbozo en torno a la existencia de las mismas.

Al interior del municipio romano se desarrollaron como parte del aparato administrativo los comicios, en los cuales se reunía el pueblo para decidir sobre el destino de la propuesta de ley que les era presentada por los magistrados. Aquí el pueblo realizaba una suerte de ejercicio positivo de la soberanía, puesto que tenía facultades para influir en el proceso de formación de

una ley, pues si bien no contaban con la iniciativa legislativa, tenían facultades para aprobar o no la propuesta del magistrado y darle vida a la norma, así como potestades para abrogar y derogar una ley luego de su entrada en vigor.

En Roma existían los comicios curiados o por curias, que consistían en la reunión de las treinta curias, que eran convocadas para liberar y decidir. Se considera que constituyó la forma más antigua de las asambleas del pueblo romano, que a su vez contaba con el poder legislativo, aunque algunos autores como (Mommsen, 1877, pág. 22) y (Ferrini, 1885, pág. 2) lo niegan.

El Modelo de Derecho Público Romano, contempló diversos mecanismos de participación en pos de garantizar la inclusión del *populus* en la toma de decisiones. De tal forma, se configura la *potestas* como ese poder indiviso, indelegable e intransferible que recaía en manos de todos los ciudadanos de la *civitas*, y que resultaba ejercido de manera directa en los comicios o concilios de la plebe, y de donde emergían decisiones vinculantes ya sea en el proceso de formación de la ley o para elegir o revocar a los magistrados.

En sede de institutos participativos al interior del municipio romano, se debe analizar la soberanía, pero dividida en dos facetas: por un lado un ejercicio positivo de la misma, donde se encuentra la participación del pueblo en el proceso de formación de la ley y en la aplicación de la misma, así como en la elección y revocación de los magistrados. Y en otro sentido, un aspecto negativo de la misma, en el entendido de ser una facultad del pueblo para impedir aquellas acciones de los magistrados que considerasen contrarias a los intereses y derechos del pueblo.

El modelo republicano romano de municipio permitió llevar la república al interior de cada una de las ciudades conquistadas, y ello fue uno de los aspectos que propició que aún después de la caída del imperio el ideal iuspublicístico republicano romano sobreviviera y trascendiera a las sociedades contemporáneas.

2. DISCUSIÓN DE LOS PUNTOS SINTETIZADOS

Latinoamérica no resultó ajena al diseño municipal romano, sin embargo, éste no llegó a la región igual a como fuera concebido por los romanos, sino con las mutaciones propias a consecuencia del transcurso del tiempo, así como por las propias interpretaciones que en torno al mismo se suscitaron. En tal sentido señala que "El modelo democrático romano llegó a América distorsionado por las interpretaciones liberales burguesas (...) simplemente criticado por estas o, desde un punto de vista rousseauiano, a través de las experiencias jacobinas de la revolución francesa" (Frenández Estrada, 2005, pág. 30).

Indica (Lezcano Claude, 2015) que:

La derrota del Paraguay a manos de la Triple Alianza constituida por la Argentina, el Brasil y el Uruguay, el 1 de mayo de 1865, significó la más profunda y radical transformación que se haya experimentado en el Estado paraguayo. Fue una verdadera revolución por los cambios estructurales de carácter económico, político, social, demográfico, territorial y, en general, de toda índole, operados entre la época de los López y los tiempos de la postguerra (Lezcano Claude, 2015).

En el diseño constitucional del ejercicio del poder en Paraguay, se vislumbran las bases romanistas en torno a la participación popular, a partir de institutos como el referéndum; la elección y revocación de los funcionarios que ejercen el poder público político por mandato popular, la intervención de los ciudadanos en el proceso de formación de la ley, y el derecho de resistencia frente a actos lesivos a la soberanía.

La presencia de diversos institutos participativos en el ámbito municipal local paraguayo, propicia la creación de mayores espacios participativos, en pos de afianzar la participación

popular en la toma de decisiones y ejercer un mayor control y fiscalización sobre las funciones de las autoridades electas.

El proceso constituyente que presencié Paraguay en el año 1992 concluyó en el diseño de un sistema democrático que acercó las estructuras de poder al primigenio titular de la soberanía, el pueblo y para ello fue preciso rescatar instituciones romanas como el veto, la rendición de cuentas, la revocación del mandato, en pos de declarar la continuidad del proceso revolucionario y romper con los esquemas heredados de las repúblicas anteriores.

3. CONCLUSIÓN

Luego del análisis del modelo de Derecho Público Romano, los principales aportes del municipio romano a la participación popular son la configuración de institutos como la provocatio ad populum, la intercessio tribunicia, la iniciativa legislativa así como la existencia de comicios y la regulación de magistraturas temporales y a las cuales se accedía mediante elección en el seno de los comicios, que se traducen en la existencia de mecanismos actuales como la rendición de cuentas, la revocación del mandato, las asambleas comunales, el veto y que la asunción a cargos públicos sea mediante elección popular.

En segundo lugar, desde una perspectiva histórica, las bases de los mecanismos de participación popular regulados en Paraguay, si bien encuentran un vínculo directo con el municipio español importado durante la colonia, los antecedentes del mismo se encuentran en Roma, producto de la propia colonización sufrida por la Hispania a raíz de la conquista itálica. Además, la configuración de un sistema de derecho romano, germano, francés evidencia desde su nomenclatura las raíces romanistas que informan al derecho público paraguayo.

En relación a la trascendencia de los aportes del *iuspublicismo* municipal romano, en sede de mecanismos de participación popular directa, al diseño constitucional y legal paraguayo, a nivel municipal se constata del análisis documental realizado y la observación de la investigadora que existen regulados diversos institutos participativos, que buscan la inclusión de la ciudadanía en la toma de decisiones, que son similares a los que existían en Roma para garantizar el ejercicio de la soberanía por parte del *populus* romano.

Siendo así, se puede argumentar que existe una línea de continuidad histórica y teórica entre el *iuspublicismo* municipal romano en el diseño de la participación política del ciudadano a nivel de municipio, en Paraguay. Que debe su fundamento a los cambios operados en el diseño del Estado luego de la promulgación de la Constitución de 1992, como evidencia del interés de potenciar el ejercicio de la soberanía desde la base y reconocer al pueblo facultades para influir en la vida política y social de la Nación.

REFERENCIAS

- Marína, E. I., Rincón, Á. G., & Mora, O. A. (Octubre-Noviembre-Diciembre de 2003). El Manual de publicación APA al alcance de todos. *EDUCERE*, 7(23), 343-352.
- Olmedo Santillana, L. (08 de mayo de 2015). *SIETEolmedo*. Recuperado el 21 de septiembre de 2020, de <http://www.sieteolmedo.com.mx/2015/05/18/aprender-a-pensar-8-buenos-habitos-de-la-mente/>
- iberley.es*. (27 de abril de 2017). Recuperado el 05 de agosto de 2020, de <https://www.iberley.es/temas/audiencia-previa-juicio-ordinario-56711>
- Aparicio Chofré, L., & De Paredes Gallardo, C. (2018). La Introducción de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en el. (V. J. SUPERIOR, Recopilador) Valencia, España.

Baron, A. P. (2015). *Guía para tutores y tesistas*. Ferrenando de la Mora, Paraguay: www.libertylibros.com.

Barreto, J. (11 de febrero de 2020). *scidev.net*. Recuperado el 13 de septiembre de 2020, de <https://www.scidev.net/america-latina/gobernanza/modelos-a-seguir/los-sesgos-de-genero-ya-no-tienen-cabida.html>

Beranger, J. A. (12 de septiembre de 2020). Notas de clases, Módulo Epistemología del Derecho. *Clase 1*. Asunción, Paraguay.

Bielsa. (1930)., *Principios de régimen municipal, Buenos Aires*. Buenos Aires: Lajourne y Cía.

Cabanellas de Torres, G. (s.f.). *Diccionario Jurídico Elemental* (Primera edición. 1979 Undécima edición, 1993. ed.). (G. C. CUEVAS., Ed.) Editorial HELIASTA S.R.L.

campusvirtual.cua.uam.mx. (s.f.). Recuperado el 19 de septiembre de 2020, de <http://campusvirtual.cua.uam.mx/estudiar/estudiante>

Cano García, M. e. (2008). La evaluación por competencias en la educación superior. *Profesorado. Revista de Currículum y*, 17.

(s.f.). Capítulo III. Lógica Jurídica. En *Lógica* (págs. 105-259).

Casco, A. C.-L. (6 de Octubre de de 2014).). *Uría Menéndez*. Obtenido de <https://www.uria.com/documentos/publicaciones/4299/documento/patologias1.pdf?id=5626>

Catalano, P. (2000). *Derecho público romano y principios constitucionales bolivarianos. Constitución y constitucionalismo hoy*. Caracas: Fundación Manuel García Pelayo.

Centurión, D. (26 de septiembre de 2020). Material de lectura_Unidad 6_Presentación.
Metodología. Asunción, Paraguay.

Centurión, D. (22 de Agosto de 2020). Unidad 1. Capítulo 1. *Elaboración de Artículos Científicos*. Asunción, Paraguay.

Costa, E. (1930). : *Historia del Derecho Romano Público y Privado*, (1ra ed.). (T. M. Noguera, Ed.) Madrid, España: Reus.

Creswell. (2018). *Research Design: Qualitative, Quantitative, and Mixed Methods Approaches*
5th Edición.

De las Heras García, M. (Primer Trimestre de 2002). Consideraciones relativas al principio de
inmediación en la LEC/2000. *Revista del Poder Judicial*(65), 1-24.

Diccionario de la Real Academia Española. (s.f.).

Domènech, F. A. (s.f.). *V/Lex España. Información Jurídica Inteligente*. . Recuperado el 07 de
agosto de 2020), de <https://practico-civil.es/vid/audiencia-previa-juicio-ordinario-395798918#:~:text=La%20audiencia%20previa%2>

Fernández Bulté, J. (2004). *Separata de Derecho Público Romano*. La Habana: Félix Varela.

Fernández de Buján, A. (2011). *Derecho Público Romano* (Decimocuarta ed.). Civitas.

Fernández Estrada, J. A. (2014). *De Roma a América Latina: El tribuno del pueblo frente a la crisis de la República*. Aguas Calientes, San Luis Potosí: Centro de Estudios Jurídicos y Sociales Mispet, A.C.

Ferrini, E. (1885). *Storia delle fonti del diritto romano*. Milán.

Frenández Estrada, J. A. (2005). El tribunal; sus expresiones posibles en la crisis del actual modelo iuspublicístico. *Tesis presentada en opción al grado científico de Doctor en Ciencias Jurídicas*. La Habana, Cuba.

García Giménez, L. (junio de 2008). Aproximación epistemológica al concepto de ciencia: una propuesta básica a partir de Kuhn, Popper, Lakatos y Feyerabend. *Andamios*, 4(8), 185-212.

Gascón, F. (2008). Un nuevo instrumento para la tutela de los consumidores y de los créditos transfronterizos: el proceso europeo de escasa cuantía. *Revista Ius et Praxis*, 14(1), 167-197.

Hernández Franco, J. A. (s.f.). *Lógica jurídica en la argumentación* (Primera Edición, mayo de 2016 ed.). Ciudad de México, Ciudad de México, México: Oxford University Press es un departamento de la Universidad de Oxford.

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2010). *Metodología de la investigación* (5ta ed.). México: Mc Graw Hill.

Hernández-Sampieri, R., & Mendoza Torres, C. P. (2018). *Metodología de la Investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. México: McGraw-Hill Interamericana Editores S.A de C.V.

Hurtado de Barrera, J. (2000). *Metodología de la investigación holística*. Caracas: Instituto Universitario de Tecnología Caripito Servicio y Proyecciones para América Latina.

Leyes Paraguayas. (29 de Abril de 1998). Ley N° 1328 / Derecho de autor y derechos conexos. *Ley N° 1328*. Paraguay.

Leyes Paraguayas. (29 de agosto de 2013). Ley n° 1444 /99 regula el periodo de transición al nuevo sistema procesal penal. (Mariela, Ed.) Paraguay.

Lezcano Claude, L. (15 de agosto de 2015). *Wordpress*. Recuperado el 09 de septiembre de 2020, de <https://luislezcanoclaude.wordpress.com/2012/08/15/169/>

Lobrano, G. (1996). i, “Republica e municipi”. En *en Costituzionalismo Latino II, Consiglio Nazionale delle Ricerche Progetto Italia – América Latina* .

Mommsen, T. (1877). *Historia de Roma Tomo IX*. Madrid: F Góngora y COMP Editores.

Murillo, J. (2010). *Teoría Fundamentada o Grounded Theory*. Madrid: Universidad Autónoma.

Núñez Vaquero, Á. (2014). Kelsen en la encrucijada: Ciencia jurídica e interpretación del derecho. *Revista Ius et Praxis*(2), 415 - 442.

Osorio, S. A. (septiembre-diciembre de 1963). Dialéctica del municipio. Nomogenia municipal. *Revista de la Facultad de Derecho, Venezuela*,(9), 103-172.

Palomo Vélez, D. (2009). Las marcas del proceso oral y escrito diseñado en el anteproyecto de nuevo CPC chileno. *Revista Chilena de Derecho*, 3(36), 621-661.

Palomo Vélez, D. (mayo-agosto de 2005). La audiencia previa y el modelo procesal civil oral: consideraciones en torno a una pieza procesal clave. *Revista Chilena de Derecho*, 277-297.

Pérez Sedeño, E. (2001). Las mujeres en el sistema de ciencia y tecnología. *Cuadernos de Iberoamérica*.

Posada, A. (1936). *El régimen municipal de la ciudad moderna*. España.

Richardson, J. C., Koehler, A. A., Besser, E. D., Caskurlu, S., & Lim, J. M. (2015).
Conceptualizing and investigating instructor presence in online learning environments.
International Review of Research in Open Distributed Learning, 16(3), 256–297.

Rinaldi, N. (2007). *Lecciones ampliadas de Derecho Romano* (1ra Edición ed.). Buenos Aires.

Sánchez Zorrilla, M., & Tantaleán Odar, C. F. (2019). Una precisión necesaria al concepto de
"Epistemología jurídica". *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*(22), 95-122.

Suprema Corte de la Nación. (s.f.). *Diccionario Jurídico Mexicano*. México: Dirección General
de Informática.

Torrent, A. (2002). *Derecho Público Romano y sistema de fuentes*, . Zaragoza: Edisofer S.L .

UNESCO. (2020). *Derecho En América Latina*. New York.

Yedro, J. (07 de Agosto de 2020). *Revistas.pucp.edu.pe*. Obtenido de
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/download/13125/13736>

UNIDA
PARAGUAY